

MEDIDAS TOMADAS EN COVID-19

Impuesto de Aduanas Nacionales

Concepto 100-202208-0415 (12 mayo de 2020)

Temas: Inversión de excedentes y asignaciones permanentes

La Ministra de educación, elevó una consulta a la Administración tributaria – DIAN, con respecto a la utilización de los excedentes y asignaciones permanentes en gastos operativos, administrativos, becas o descuentos y otros, con el fin de ayudar en las finanzas de las Instituciones educativas, sin que esto fuese una causal de exclusión del régimen tributario especial.

La dirección jurídica de la DIAN, dio respuesta a dicha, de la cual podemos hacer las siguientes apreciaciones:

1. Conclusiones expuestas en el concepto:
 - a. El artículo 358 del ET, indica que los excedentes para ser exentos de impuesto de renta deben ser destinados en programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria.
 - b. El artículo 360 del ET, indica que los plazos adicionales o asignaciones permanentes deben ser aprobadas por el máximo órgano, dejando establecido la aprobación, destinación de los excedentes que debe ser en la actividad meritoria de su objeto social y plazo de ejecución.
 - c. El artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 1625 de 2016, indica que los excedentes deben estar reconocidos en contabilidad separados por periodo gravable para establecer el monto y destino de los mismos
 - d. El artículo 1.2.1.5.1.29 del Decreto 1625 de 2016, indica que las asignaciones permanentes deben tener un control en contabilidad indicando el programa y año de constitución de las mismas.
 - e. El máximo órgano puede efectuar modificaciones del uso de excedente dejando constancia en el acta con las justificaciones del mismo, dejando la aprobación la destinación y el uso.
 - f. La utilización de los excedentes o asignaciones permanentes deben atender a la actividad meritoria de su objeto social y deben dejarse documentadas a nivel contable y en el informe de memoria económica.
 - g. La utilización de los excedentes de años anteriores para el pago de salarios de sus docentes y administrativos y destinar esos recursos para apoyar a los estudiantes con becas y descuentos en sus matrículas.

2. Si la Institución educativa espera hacer uso de esta doctrina tributaria, recomendamos:
- a. Cumplimiento presupuesto año 2020: Evaluar el presupuesto del año 2020 con el fin de ejecutar los egresos¹ (gastos y costos) con respecto a los ingresos obtenidos dentro de la operación del año 2020, para dar cumplimiento a la ejecución del presupuesto y poder sustentar ante un eventual requerimiento de la DIAN, que se efectuó la ejecución de la operación del año 2020.
 - b. Uso de excedentes de años 2019 y anteriores / Asignaciones permanentes posteriores a 2017: Si el presupuesto de ingresos del año 2020 no es suficiente para cubrir la operación de egresos del año 2020 (costos – gastos), se debería uso de los excedentes y/o de las asignaciones permanentes según el caso, para el cubrimiento en los siguientes rubros indicados en su orden de prioridad:
 - i. Becas y descuentos
 - ii. Pago de salarios de docentes
 - iii. Pago de salarios administrativos
 - c. Uso de rendimiento de inversiones anteriores a 2016²: Si la utilización de los recursos de los dos puntos anteriores, no son suficientes para cubrir la operación de egresos del año 2020 (costos – gastos), se debería uso de esta opción que tiene la Institución para el cubrimiento en los siguientes rubros indicados en su orden de prioridad:
 - i. Becas y descuentos
 - ii. Pago de salarios de docentes
 - iii. Pago de salarios administrativos

Lo expuesto anteriormente, debe ser aprobado en acta por el máximo órgano con las justificaciones correspondiente y ajustados a nivel contable para su fácil justificación y registro en la memoria económica.

Por último, consideramos importante anotar que aún cuando la doctrina comentada tiene un destinatario concreto, Instituciones de Educación Superior (IES), desde nuestro punto de vista no vemos objeción alguna para que otras entidades sin ánimo de lucro, que igual están inmersas en el régimen tributario especial del artículo 19 del ET, puedan aplicar en medio de sus particularidades, las apreciaciones de la doctrina oficial. Entre otras razones por dos aspectos fundamentales: (i) El estricto ajuste de los principios del derecho que nos informan la máxima regla en el sentido de que ante una misma situación de hecho una misma solución de derecho y (ii) La aplicación del principio constitucional de la equidad tributaria en su mirada horizontal según la cual según el cual en condiciones similares el contribuyente debe ser tratado de manera igual.

Asesorías y Consultorías Contables, Tributarias, Legales y Financieras.
Descargue nuestro BROCHURE [aquí](#).

¹ Artículo 1.2.1.5.1.21 Decreto 2150 de 2017

² Conviene aplicar en estos casos la habilitación que consagra el Artículo 1.2.1.5.1.35 del Decreto 2150 del 2017 que permite la utilización de asignaciones permanentes constituidas de años anteriores a la entrada en vigencia del 2017.

Este documento es elaborado con el punto de vista de los socios de la firma RHC Account Advisers, como un valor agregado para la consulta de nuestros clientes y usuarios de la página web; con fines únicamente informativo. La asesoría y consulta se analizan en cada caso particular.

Elaborado. Diana Hernández
Revisado. Juan Carlos Jaramillo Díaz. Socio fundador Jaramillo Pineda Abogados SAS